

PODER EJECUTIVO

SECRETARIA DE GOBERNACION

DECLARATORIA de Desastre Natural para efectos de las Reglas de Operación del Fondo de Desastres Naturales (FONDEN), por los daños provocados por el fenómeno natural denominado deslave (movimiento de terreno) que se presentó durante los días del 25 de septiembre al 6 de octubre de 2003, en el poblado de San Rafael, Municipio de Metlatonoc del Estado de Guerrero.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Gobernación.

DECLARATORIA DE DESASTRE NATURAL PARA EFECTOS DE LAS REGLAS DE OPERACION DEL FONDO DE DESASTRES NATURALES (FONDEN), POR LOS DAÑOS PROVOCADOS POR EL FENOMENO NATURAL DENOMINADO DESLAVE (MOVIMIENTO DE TERRENO) QUE SE PRESENTO DURANTE LOS DIAS DEL 25 DE SEPTIEMBRE AL 6 DE OCTUBRE DE 2003, EN EL POBLADO DE SAN RAFAEL, MUNICIPIO DE METLATONOC DEL ESTADO DE GUERRERO.

SANTIAGO CREEL MIRANDA, Secretario de Gobernación, asistido por María del Carmen Segura Rangel, Coordinadora General de Protección Civil de dicha Secretaría, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 27 fracción XXIV de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 12 fracción IX y 29 al 37 de la Ley General de Protección Civil; 5 fracciones I y XXIV y 10 del Reglamento Interior de la Secretaría de Gobernación, y numerales 39, 40, 41 y Anexo I del Acuerdo que establece las Reglas de Operación del Fondo de Desastres Naturales (FONDEN) vigentes, y

CONSIDERANDO

Que el Acuerdo que establece las Reglas de Operación del Fondo de Desastres Naturales (FONDEN) publicado en el **Diario Oficial de la Federación** (DOF) el 23 de mayo de 2003, precisa que el FONDEN tiene como objeto atender los efectos de desastres naturales imprevisibles, cuya magnitud supere la capacidad financiera de respuesta de las dependencias y entidades paraestatales, así como de las entidades federativas y que es un instrumento complementario respecto de las acciones que deben implementarse y llevarse a cabo para la atención de los referidos desastres.

Que por petición escrita a la Secretaría de Gobernación, el C. Gobernador del Estado de Guerrero mediante oficio sin número recibido con fecha 8 de octubre de 2003, solicitó la emisión de la Declaratoria de Desastre Natural para mitigar los daños provocados por un deslave ocurrido del 1 al 6 de octubre de 2003, en la comunidad de San Rafael, Municipio de Metlatonoc, provocando daños en diversas viviendas, además de centros religiosos, entre otros.

Asimismo, en la referida petición el Gobernador del Estado de Guerrero, manifiesta que la atención de los daños ocasionados por el fenómeno natural, rebasa la capacidad operativa y financiera de su gobierno y del municipio afectado. De igual forma, expresa su aceptación y acuerdo con las condiciones y fórmulas de coparticipación de pago que establecen las Reglas de Operación del FONDEN vigentes, así como su compromiso de incorporar en los programas y proyectos de presupuestos anuales subsecuentes, los recursos necesarios para asegurar la infraestructura pública que será objeto de apoyo.

Que para efectos de emitir la presente Declaratoria, en acatamiento al numeral 47 de las Reglas de Operación del FONDEN vigentes, previamente la Secretaría de Gobernación solicitó mediante oficio número CGPC/1140 de fecha 10 de octubre del presente año, la opinión del Centro Nacional de Prevención de Desastres (CENAPRED), mismo que mediante oficio número HOO-D.G./778/2003 (Notificación Técnica número 03-61) recibido el 16 de octubre de 2003, informó que: "Investigadores del CENAPRED, en coordinación con personal de la Dirección Estatal de Protección Civil del Estado de Guerrero, realizaron una visita técnica al sitio los días 12 al 15 del presente mes con la finalidad de reconocer las condiciones y mecanismos que condujeron a la inestabilidad de la ladera, y los consecuentes daños ocasionados a 250 viviendas, en su mayoría de adobe y madera, ubicadas en el cuerpo de la ladera. De la observación de los especialistas se desprende que el deslave en el poblado de San Rafael, fue un evidente evento de inestabilidad geológica que se inició el 25 de septiembre de 2003 el cual, a partir de esa fecha, ha venido progresivamente avanzando, poniendo en alto riesgo a la población del lugar.

En tal virtud y de acuerdo con el informe anexo, se sugiere considerar la emisión de una Declaratoria de Desastre Natural para la zona afectada”.

Con base en lo anterior, se determinó procedente declarar como Zona de Desastre al poblado San Rafael perteneciente al Municipio de Metlatonoc del Estado de Guerrero, por lo que esta dependencia ha tenido a bien expedir la siguiente:

DECLARATORIA DE DESASTRE NATURAL PARA EFECTOS DE LAS REGLAS DE OPERACION DEL FONDO DE DESASTRES NATURALES (FONDEN), POR LOS DAÑOS PROVOCADOS POR EL FENOMENO NATURAL DENOMINADO DESLAVE (MOVIMIENTO DE TERRENO) QUE SE PRESENTO DURANTE LOS DIAS DEL 25 DE SEPTIEMBRE AL 6 DE OCTUBRE DE 2003, EN EL POBLADO DE SAN RAFAEL, MUNICIPIO DE METLATONOC DEL ESTADO DE GUERRERO

Artículo 1o.- Para efectos de las Reglas de Operación del Fondo de Desastres Naturales (FONDEN) vigentes, se declara como zona de desastre, al poblado San Rafael del Municipio de Metlatonoc del Estado de Guerrero, por los daños provocados por el fenómeno natural denominado deslave (movimiento de terreno) que se presentó durante los días del 25 de septiembre al 6 de octubre de 2003, mismo que, una vez que sean evaluados los daños, se precisarán por cada una de las dependencias y entidades federales participantes.

Artículo 2o.- La presente Declaratoria de Desastre Natural se expide exclusivamente para efectos de acceder a los recursos con cargo al presupuesto autorizado al FONDEN, así como a los recursos fideicomitidos en el Fideicomiso FONDEN, conforme al Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2003, a la Ley General de Protección Civil y a las Reglas de Operación vigentes de dicho Fondo.

Artículo 3o.- La determinación de los daños a mitigar en el poblado de San Rafael del Municipio de Metlatonoc del Estado de Guerrero, se hará en los términos de los numerales 43, 44 y 45 de las Reglas de Operación del Fondo de Desastres Naturales vigentes.

Artículo 4o.- De conformidad con lo establecido en el artículo 37 de la Ley General de Protección Civil y con base en el numeral 41 de las Reglas de Operación del FONDEN vigentes, la presente Declaratoria de Desastre se publicará en el **Diario Oficial de la Federación**, independientemente de que se dé a conocer a los medios de comunicación en el Estado de Guerrero, a través de boletín.

México, Distrito Federal, a veintiuno de octubre de dos mil tres.- El Secretario de Gobernación, **Santiago Creel Miranda**.- Rúbrica.- La Coordinadora General de Protección Civil, **María del Carmen Segura Rangel**.- Rúbrica.

EXTRACTO de la solicitud de registro constitutivo de Centro Cristiano Internacional Fuente de Agua Viva, como Asociación Religiosa.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Gobernación.

EXTRACTO DE LA SOLICITUD DE REGISTRO CONSTITUTIVO DE CENTRO CRISTIANO INTERNACIONAL “FUENTE DE AGUA VIVA”.

Con fundamento en lo dispuesto por el último párrafo del artículo 7o. de la Ley de Asociaciones Religiosas y Culto Público, se publica el extracto de la solicitud de registro que presentó CENTRO CRISTIANO INTERNACIONAL “FUENTE DE AGUA VIVA”, para constituirse en asociación religiosa; solicitud presentada en la Dirección General de Asociaciones Religiosas con fecha 19 de diciembre de 2001 y complementada el 22 de marzo de 2002 y 19 de junio de 2003.

- 1.- Representantes:** Fernando Montoya Morales y Anselmo Bello Villegas.
- 2.- Asociados:** Fernando Montoya Morales, Anselmo Bello Villegas y Angel Domínguez Rojas.
- 3.- Ministros de culto:** Fernando Montoya Morales, Anselmo Bello Villegas, Evelio Ramírez Ramírez, Irving Santiago Rodríguez, Eduardo Lucas García Sosa, Blas Adalberto Pinzón Ríos, José Palma Martínez, Juan Ocampo Flores y María Elena Medina de la Rosa.
- 4.- Domicilio legal:** Avenida Acapulco número 178 esquina con Calle 12, colonia Cuauhtémoc, Acapulco, Guerrero, código postal 39550.

5.- Apoderado: Arturo Farela Gutiérrez.

6.- Objeto: "Predicar el Evangelio de Jesucristo a toda persona".

7.- Señala un inmueble bajo contrato de comodato para cumplir con su objeto, ubicado en avenida Acapulco número 178 esquina con Calle 12, colonia Cuauhtémoc, Acapulco, Guerrero, código postal 39550.

Presentaron los estatutos, los que contienen las bases fundamentales de su doctrina, la determinación de los asociados, ministros de culto y representantes.

Asimismo, exhiben el convenio propuesto a la Secretaría de Relaciones Exteriores, para dar cumplimiento a lo dispuesto en la fracción I del artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

En los términos del artículo 84 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria conforme a lo dispuesto en el artículo 2 del propio ordenamiento, se notifica lo anterior a las personas físicas, asociaciones religiosas y agrupaciones religiosas o iglesias que pudieran considerar afectada su esfera jurídica, a fin de que dentro del término de sesenta días naturales, contados a partir del día siguiente de esta publicación, aleguen su oposición ante esta Dirección General. Asimismo, se comunica que el expediente de la solicitud de referencia estará a la vista de los interesados para su consulta, solamente durante el término señalado.

Atentamente

México, D.F., a 23 de septiembre de 2003.- El Director General de Asociaciones Religiosas, **Alvaro Castro Estrada**.- Rúbrica.

EXTRACTO de las solicitudes de registro constitutivo presentadas por treinta y ocho entidades internas de Provincia Agustiniana de San Nicolás de Tolentino de Michoacán, A.R., como Asociaciones Religiosas.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Gobernación.

EXTRACTO DE LAS SOLICITUDES DE REGISTRO CONSTITUTIVO PRESENTADAS POR TREINTA Y OCHO ENTIDADES INTERNAS DE PROVINCIA AGUSTINIANA DE SAN NICOLAS DE TOLENTINO DE MICHOACAN, A.R.

Con fundamento en lo dispuesto por el último párrafo del artículo 7o. de la Ley de Asociaciones Religiosas y Culto Público, se publica el extracto de las solicitudes de registro que presentó la PROVINCIA AGUSTINIANA DE SAN NICOLAS DE TOLENTINO DE MICHOACAN, A.R., de treinta y ocho entidades cuya denominación se señala a continuación, presentadas a la Dirección General de Asociaciones Religiosas, en los términos del artículo 7o. de la Ley de Asociaciones Religiosas y Culto Público.

Fecha de recepción de las solicitudes: 11 de agosto y 17 de septiembre de 2003.

Domicilio legal: señalado en el apartado correspondiente de cada una de las solicitudes.

Denominación	Representante
1. "AGUSTINOS YURIRIA"	Narciso Alfonso López Ortiz
2. "AGUSTINOS ZAPOPAN"	Javier Espitia Patiño
3. "AGUSTINOS SAN AGUSTIN, CD. VICTORIA"	José F. Guzmán Tapia
4. "AGUSTINOS POLANCO"	Antonio Alvarez Sánchez
5. "AGUSTINOS CUITZEO"	José Luis Acosta Rangel
6. "AGUSTINOS AZCAPOTZALCO"	Rubén Zamudio Alvarez
7. "AGUSTINOS COVADONGA"	Rubén Ortega Guzmán
8. "AGUSTINOS LOMAS CHAPULTEPEC"	José Mendoza Castillo
9. "AGUSTINOS MOROLEON"	Jesús María de los Reyes Guevara
10. "AGUSTINOS JARAL"	Agustín Paniagua Vega
11. "AGUSTINOS MORELIA"	Nicolás Morales Díaz

12. "AGUSTINOS MONTERREY"	Manuel Alvarez Solano
13. "AGUSTINOS AGUASCALIENTES"	Lucio Ramos Hernández
14. "AGUSTINOS PATZCUARO"	J. Carmen Ledesma Saldaña
15. "AGUSTINOS SAN JOSE DE LAS PALMAS"	Vicente Murillo López
16. "AGUSTINOS TEPIC"	Javier García Villafaña
17. "AGUSTINOS CELAYA"	Miguel Martínez Martínez
18. "AGUSTINOS VICARIA URIANGATO"	Ricardo Maganda Gómez
19. "AGUSTINOS EL ROSARIO"	Ramón Abundis Mota
20. "AGUSTINOS DURANGO"	Salvador Medina Vera
21. "AGUSTINOS DE LOS GARZA"	Ramiro Martínez García
22. "AGUSTINOS SEDE PROVINCIAL"	Rafael Paredes Ramírez
23. "AGUSTINOS GRANADA"	Nicolás Gómez Sánchez
24. "AGUSTINOS GUADALAJARA"	Felipe Molina Gallegos
25. "AGUSTINOS PROFESORIO"	Armando López Raya
26. "AGUSTINOS CENTRO VOCACIONAL"	Manuel González Guzmán
27. "AGUSTINOS MEXICALI"	J. Antonio Cruz Plaza
28. "AGUSTINOS CIUDAD VICTORIA"	Ricardo Manríquez Manríquez
29. "AGUSTINOS LOMAS VERDES"	José Antonio Zavaleta Pineda
30. "AGUSTINOS CASA HIPONA"	Ramón Alfredo Juan Parra Segovia
31. "AGUSTINOS SAN CARLOS"	Leonardo Albor Calderón
32. "AGUSTINOS BUEN CONSEJO"	Antonio Alvarez Toledo
33. "AGUSTINOS NUEVO PADILLA"	J. Guadalupe Moreno Pérez
34. "AGUSTINOS SAN LUIS POTOSI"	Cutberto Loeza Alvarez
35. "AGUSTINOS ANZURES"	Joaquín Huerta Ibarra
36. "AGUSTINOS SALAMANCA"	Amador Tapia Almanza
37. "AGUSTINOS DEL SAGRADO CORAZON DE JESUS"	Estanislao Martínez Martínez
38. "AGUSTINOS QUERETARO"	Alejandro Torres Guzmán

Objeto: "Realizar actos de culto público religioso, así como propagar su doctrina, predicar y anunciar proféticamente el Evangelio de Jesucristo, y defender los derechos humanos, siempre que no se contravenga con las normas y disposiciones de la Ley de Asociaciones Religiosas y Culto Público y demás ordenamientos aplicables".

Presentaron los estatutos, los que contienen las bases fundamentales de su doctrina, la determinación de los asociados, ministros de culto y representantes.

Bienes que señalan para cumplir con su objeto: relacionados en el apartado correspondiente de cada una de las solicitudes, conforme a lo dispuesto en la fracción III del artículo 7o. de la ley de la materia.

Asimismo, exhiben el convenio propuesto a la Secretaría de Relaciones Exteriores, para dar cumplimiento a lo dispuesto en la fracción I del artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

En los términos del artículo 84 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria conforme a lo dispuesto en el artículo 2 del propio ordenamiento, se notifica lo anterior a las personas físicas,

asociaciones religiosas y agrupaciones religiosas o iglesias que pudieran considerar afectada su esfera jurídica, a fin de que dentro del término de sesenta días naturales, contados a partir del día siguiente de esta publicación, aleguen su oposición ante esta Dirección General. Asimismo, se comunica que el expediente de la solicitud de referencia estará a la vista de los interesados para su consulta, solamente durante el término señalado.

Atentamente

México, D.F., a 30 de septiembre de 2003.- El Director General de Asociaciones Religiosas, **Alvaro Castro Estrada**.- Rúbrica.

EXTRACTO de la solicitud de registro constitutivo de Iglesia Bíblica Rhema, como Asociación Religiosa.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Gobernación.

EXTRACTO DE LA SOLICITUD DE REGISTRO CONSTITUTIVO DE IGLESIA BIBLICA RHEMA.

Con fundamento en lo dispuesto por el último párrafo del artículo 7o. de la Ley de Asociaciones Religiosas y Culto Público, se publica el extracto de la solicitud de registro que presentó IGLESIA BIBLICA RHEMA, para constituirse en asociación religiosa; solicitud presentada en la Dirección General de Asociaciones Religiosas con fecha 2 de abril de 2003 y complementada el 26 de junio y 26 de agosto del mismo año.

- 1.- Representante:** Ignacio Hernández Cortés.
- 2.- Asociados:** Ignacio Hernández Cortés, Alberto Martínez Escalera, Claudia Elizabeth Orozco Lima, Paulino Ruisánchez Santamaría, Víctor Jorge Rodríguez Bautista, Jorge Pablo Galván Izquierdo, Josefina Sánchez Granados, Murray Bradford Holliman, Kevin James Pliger, Jennifer Katherine Ross, Gloria Eugenia Magallanes López e Irma Patricia Reynoso Rivera.
- 3.- Ministros de culto:** Murray Bradford Holliman, Kevin James Pliger, Jennifer Katherine Ross, Francisco Enrique Pérez Macareno y Guadalupe Yesica Vázquez Ríos.
- 4.- Domicilio legal:** Calle Central número 38, colonia Atlántida, Delegación Coyoacán, México, Distrito Federal, código postal 04330.
- 5.- Objeto:** "Promover la más amplia difusión del Evangelio de Jesucristo y el conocimiento de la verdad a través de la enseñanza de las Sagradas Escrituras".

6.- Señala un inmueble en arrendamiento para cumplir con su objeto, ubicado en calle Central número 38, colonia Atlántida, Delegación Coyoacán, México, Distrito Federal, código postal 04330.

Presentaron los estatutos, los que contienen las bases fundamentales de su doctrina, la determinación de los asociados, ministros de culto y representantes.

Asimismo, exhiben el convenio propuesto a la Secretaría de Relaciones Exteriores, para dar cumplimiento a lo dispuesto en la fracción I del artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

En los términos del artículo 84 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria conforme a lo dispuesto en el artículo 2 del propio ordenamiento, se notifica lo anterior a las personas físicas, asociaciones religiosas y agrupaciones religiosas o iglesias que pudieran considerar afectada su esfera jurídica, a fin de que dentro del término de sesenta días naturales, contados a partir del día siguiente de esta publicación, aleguen su oposición ante esta Dirección General. Asimismo, se comunica que el expediente de la solicitud de referencia estará a la vista de los interesados para su consulta, solamente durante el término señalado.

Atentamente

México, D.F., a 7 de octubre de 2003.- El Director General de Asociaciones Religiosas, **Alvaro Castro Estrada**.- Rúbrica.

EXTRACTO de la solicitud de registro constitutivo de Comunidad Cristiana de Navolato, como Asociación Religiosa.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Gobernación.

EXTRACTO DE LA SOLICITUD DE REGISTRO CONSTITUTIVO DE COMUNIDAD CRISTIANA DE NAVOLATO.

Con fundamento en lo dispuesto por el último párrafo del artículo 7o. de la Ley de Asociaciones Religiosas y Culto Público, se publica el extracto de la solicitud de registro que presentó COMUNIDAD CRISTIANA DE NAVOLATO, para constituirse en asociación religiosa; solicitud presentada en la Dirección General de Asociaciones Religiosas con fecha 20 de febrero de 2003 y complementada el 2 de julio del mismo año.

- 1.- Representantes:** Melesio Beltrán Bojórquez y Arturo Farela Gutiérrez.
- 2.- Asociados:** Melesio Beltrán Bojórquez, Jesús Adalberto Cárdenas Burgeño, Manuel Sainz Sainz, Norma Angélica López Morales, Rosario Bastidas Castillo y Alfredo Cervera López.
- 3.- Ministros de culto:** Melesio Beltrán Bojórquez, Jesús Adalberto Cárdenas Burgeño y Manuel Sainz Sainz.
- 4.- Domicilio legal:** Calle 24 de Febrero y Juan Escutia 101 Sur, colonia Heriberto Sasueta, Navolato, Sinaloa.
- 5.- Apoderado:** Arturo Farela Gutiérrez.
- 6.- Objeto:** "Predicar el evangelio de Jesucristo a toda criatura".

7.- Señala un inmueble como susceptible de adquirirse en propiedad para cumplir con su objeto, ubicado en calle 24 de Febrero y Juan Escutia 101 Sur, colonia Heriberto Sasueta, Navolato, Sinaloa.

Presentaron los estatutos, los que contienen las bases fundamentales de su doctrina, la determinación de los asociados, ministros de culto y representantes.

Asimismo, exhiben el convenio propuesto a la Secretaría de Relaciones Exteriores, para dar cumplimiento a lo dispuesto en la fracción I del artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

En los términos del artículo 84 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria, conforme a lo dispuesto en el artículo 2 del propio ordenamiento, se notifica lo anterior a las personas físicas, asociaciones religiosas y agrupaciones religiosas o iglesias que pudieran considerar afectada su esfera jurídica, a fin de que dentro del término de sesenta días naturales, contados a partir del día siguiente de esta publicación, aleguen su oposición ante esta Dirección General. Asimismo, se comunica que el expediente de la solicitud de referencia estará a la vista de los interesados para su consulta, solamente durante el término señalado.

Atentamente

México, D.F., a 23 de septiembre de 2003.- El Director General de Asociaciones Religiosas, **Alvaro Castro Estrada**.- Rúbrica.

EXTRACTO de la solicitud de registro constitutivo de Hermanas de San Juan, como Asociación Religiosa.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Gobernación.

EXTRACTO DE LA SOLICITUD DE REGISTRO CONSTITUTIVO DE HERMANAS DE SAN JUAN.

Con fundamento en lo dispuesto por el último párrafo del artículo 7o. de la Ley de Asociaciones Religiosas y Culto Público, se publica el extracto de la solicitud de registro que presentó HERMANAS DE SAN JUAN, para constituirse en asociación religiosa; solicitud presentada en la Dirección General de Asociaciones Religiosas con fecha 10 de marzo de 2003 y complementada el 26 de marzo, 17 de junio y 5 de agosto del mismo año.

- 1.- Representante:** Verónica Valdez Caballero.
- 2.- Asociadas:** Verónica Valdez Caballero, Victoria Alicia Phets Ramos, Silvia Nelly de León Huerta, María Guadalupe García González y Ascensión Bautista Santiago.
- 3.- Domicilio legal:** Avenida Sierra Santa Rosa número 147, colonia Reforma Social, Delegación Miguel Hidalgo, México, Distrito Federal.
- 4.- Objeto:** "La vida comunitaria de sus integrantes para llevar a cabo la consagración de la vida religiosa de las mismas, la oración en comunidad o de manera solitaria, la celebración de toda clase de ritos religiosos inherentes a su culto, el ejercicio de la caridad fraterna, el estudio, enseñanza y propagación de la doctrina religiosa Católica Apostólica Romana, de Teología y Filosofía en todos los niveles, así como la impartición del catecismo católico en cualquiera de sus modalidades".

5.- Señala un inmueble como susceptible de adquirirse en propiedad para cumplir con su objeto, ubicado en avenida Sierra Santa Rosa número 147, colonia Reforma Social, Delegación Miguel Hidalgo, México, Distrito Federal.

Presentaron los estatutos, los que contienen las bases fundamentales de su doctrina, la determinación de las asociadas y representantes.

Asimismo, exhiben el convenio propuesto a la Secretaría de Relaciones Exteriores, para dar cumplimiento a lo dispuesto en la fracción I del artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

En los términos del artículo 84 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria conforme a lo dispuesto en el artículo 2 del propio ordenamiento, se notifica lo anterior a las personas físicas, asociaciones religiosas y agrupaciones religiosas o iglesias que pudieran considerar afectada su esfera jurídica, a fin de que dentro del término de sesenta días naturales, contados a partir del día siguiente de esta publicación, aleguen su oposición ante esta Dirección General. Asimismo, se comunica que el expediente de la solicitud de referencia estará a la vista de los interesados para su consulta, solamente durante el término señalado.

Atentamente

México, D.F., a 23 de septiembre de 2003.- El Director General de Asociaciones Religiosas, **Alvaro Castro Estrada**.- Rúbrica.